



Nombre del alumno : Ximena Adyelen Trujillo Solís.

Nombre del profesor: Luis Eduardo López Morales.

Nombre del trabajo : Súper nota.

Materia : Derecho Laboral.

Grado: 4 cuatrimestre.

Licenciatura: Administración y Estrategias de negocios.

Comitán de Domínguez, Chiapas a 06 de Octubre de 2024.

2.1 TRABAJO DE MUJERES.

CARACTERÍSTICAS.



- Trabajo de las mujeres: Hombres y mujeres tienen iguales derechos y obligaciones laborales, sin diferencias por sexo. Sin embargo, el embarazo y la maternidad sí generan condiciones especiales. (Art. 164 LFT).
- Protección especial a la maternidad: Art. 165 LFT).
- Consideración de labores peligrosas o insalubres para mujeres embarazadas o en lactancia: No pueden realizar trabajos insalubres, peligrosos, nocturnos en industrias, ni laborar después de las 10 p.m. o hacer horas extra. (Art. 166 LFT).

PROHIBICIONES.

- Trabajo para menores de 14 años (Leyes de Indias).
- Labores insalubres o peligrosas para mujeres embarazadas o en lactancia (Art. 166 LFT).
- Trabajo nocturno industrial para mujeres (Art. 166 LFT).
- Trabajo en establecimientos comerciales o de servicios después de las 10 pm para mujeres (Art. 166 LFT).
- Horas extra para mujeres embarazadas o en lactancia (Art. 166 LFT).



OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.



- Proporcionar un ambiente de trabajo seguro y saludable (Art. 166 LFT).
- Respetar los descansos y permisos (Art. 170 LFT).
- Conservar el puesto y antigüedad (Art. 170 LFT).
- Pagar el salario completo durante el descanso obligatorio (Art. 170 LFT).
- Mantener sillas o asientos suficientes (Art. 172 LFT).
- Crear guarderías infantiles (Art. 172 LFT).

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

- Igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres (Art. 164 LFT).
- Descanso de 6 semanas antes y después del parto lo que quiere decir 3 meses (Art. 170 LFT).
- Conservación del puesto y antigüedad (Art. 170 LFT).
- Derecho a recibir salario completo durante el descanso obligatorio (Art. 170 LFT).
- Derecho a 2 descansos extraordinarios de media hora cada uno para alimentar a sus hijos (Art. 170 LFT).
- Acceso a guarderías infantiles para alimentar a sus hijos o aseo personal del bebé (Art. 172 LFT).



2.2 TRABAJO DE MENORES.



CARACTERÍSTICAS.

- Edad mínima para trabajar: 15 años (Art. 123 Constitucional).
- Menores de 16 años: jornada máxima de 6 horas, periodos máximos de 3 hrs divididas con descansos de 1 hora (Art. 175 LFT).
- Menores de 18 años: protección especial y condiciones especiales de trabajo para cumplir con sus responsabilidades.

PROHIBICIONES.

- Trabajo para menores de 15 años ya que la adolescencia es una etapa de desarrollo físico e intelectual clave. (Art. 123 Constitucional).
- Labores peligrosas o insalubres para menores de 18 años por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio (Art. 176 LFT).
- Trabajo nocturno industrial para menores de 16 años (Art. 123 Constitucional).
- Trabajo en establecimientos no industriales después de las 10 pm para menores de 18 años (Art. 175 LFT).



DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

- Jornada máxima de 6 horas (Art. 175 LFT).
- Descansos de 1 hora (Art. 175 LFT).
- Prohibición de trabajo nocturno industrial (Art. 123 Constitucional).
- Prohibición de labores peligrosas o insalubres (Art. 176 LFT).
- Vacaciones pagadas de 18 días laborables (Art. 179 LFT).
- Salario igual al de los adultos (personas mayores de 18) por igual trabajo (Art. 123 Constitucional).



OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

- Deberán exigir certificados médicos de aptitud para el trabajo (Art. 180 LFT).
- Llevar registro de inspecciones especiales y demás condiciones de trabajo. (Art. 180 LFT).
- Distribuir el trabajo para permitir cumplir programas escolares (Art. 180 LFT).
- Proporcionar capacitación y adiestramiento (Art. 180 LFT).
- Proporcionar informes a autoridades del trabajo (Art. 180 LFT).



2.4 Trabajadores de confianza.

Características.



- Son puestos de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización (Art. 9o. LFT).
- Relacionados con trabajos personales del patrón dentro de la empresa (Art. 9o. LFT).
- Ejercen funciones de representación del patrón en sus funciones (Art. 11 LFT).
- No pueden pertenecer a sindicatos afiliados de otros trabajadores (Art. 182 LFT)

Prohibiciones.

- No pueden pertenecer a sindicatos de otros trabajadores (Art. 182 LFT).
- No pueden actuar como representantes de los trabajadores en ningún organismo o comisión (Art. 182 LFT).
- No pueden participar en huelgas (Art. 182 LFT).
- No pueden ser despedidos sin justa causa (Art. 185 LFT).



Obligaciones de los patrones.



- Garantizar un entorno laboral adecuado y seguro para los trabajadores de confianza (Art. 183 LFT).
- Proporcionar una remuneración salarial competitiva y justa (Art. 183 LFT).
- Respetar derechos de los trabajadores de confianza (Art. 184 LFT).
- Justificar motivos para rescindir la relación laboral (Art. 185 LFT).

Derechos de los trabajadores.

- Condiciones de trabajo proporcionales y adecuadas al puesto (Art. 183 LFT).
- No inferiores a las de puestos semejantes en la empresa (Art. 183 LFT).
- Derecho a remuneración salarial superior por su cargo de confianza (Art. 183 LFT).
- Derecho a ejercer acciones como los demás trabajadores (Art. 184 LFT).
- Derecho a regresar a su puesto original en la empresa si fue ascendido a un cargo de confianza y desea regresar (Art. 186 LFT).



2.8 Trabajadores a domicilio.

01

Características.(Art.311 LFT).

- Trabajo habitual para un patrón en el domicilio del trabajador o local elegido.
- Sin vigilancia ni dirección inmediata del patrón.
- Incluye convenios para transformar o confeccionar productos.
- Se lleva a cabo en el domicilio del trabajador o en un lugar libremente elegido por él.



02

Prohibiciones. (Art.311 LFT).

- No se considera trabajo a domicilio si se realiza en oficinas o establecimientos del patrón.
- No se puede reclamar pérdidas o deficiencias si no se anotaron en la libreta de trabajo.



03

Obligaciones de los patrones.(Art.313, 316, 324 LFT).

- Se deben fijar tarifas de salarios en lugar visible.
- Proporcionar materiales y útiles de trabajo.
- Recibir y pagar trabajo oportunamente.
- Llevar control de pérdidas o deficiencias.
- Proporcionar información a autoridades laborales.



04

Derechos de los trabajadores. (Art.312, 315, 323 LFT).

- Condiciones laborales por escrito.
- Salario justo y pago oportuno.
- Vacaciones (sin especificar número de días).
- Derecho a acciones legales en caso de falta de trabajo.
- Libreta de trabajo a domicilio.



2. 10 TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.



Características.(Art. 344).

- Trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares.
- Reciben propinas de los clientes.
- Propinas integran el salario del trabajador.
- En caso de que no se otorgue propina, se acordará un aumento al salario base.

Prohibiciones.(Art.349 LFT).

- No pagar salarios o propinas inferiores a los establecidos.
- No descontar propinas del salario base.
- No obligar a trabajadores a comprar alimentos o productos en el establecimiento.
- No se puede obligar a los trabajadores a trabajar en condiciones que comprometan su salud.



Obligaciones de los patrones.(Art. 347).

- Proporcionar alimentación sana, abundante y nutritiva a los trabajadores.
- Fijar porcentaje de propinas sobre consumo de clientes o aumentar salario base para cálculo de indemnizaciones.
- Mantener un ambiente laboral que garantice la seguridad y salud.

Derechos de los trabajadores.(Art.345,346).

- Salario base más propinas.
- Alimentación sana, abundante y nutritiva proporcionada por el patrón.
- Derecho a indemnizaciones y primas calculadas sobre salario base más propinas.
- Derecho a un entorno laboral seguro y a ser tratados con respeto y dignidad.

